



EXPEDI *Primer*
Testimonio y Partes
Chincha, 24 de 07 10 87.

Inscrito a Fs. 301
Tomo 13 An. N° 1
del
Registro de Sociedades
Chincha, 24.8.87.

9177773

1,162-

NOTARIA PUBLICA
ARTURO TOLMOS ALFARO

NUMERO:-512.-

CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA"PAPELERA DEL SUR" S.A.

EN LA CIUDAD DE CHINCHA ALTA, A LOS 24 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1,987, ANTE MI: ARTURO TOLMOS ALFARO, NOTARIO-ABOGADO DE LA PROVINCIA, CON LIBRETAS NUMEROS: MILITAR 532562, ELECTORAL 21799174 Y TRIBUTARIA 6361374, SUFRAGANTE, SE PRESENTAN: DON MIGUEL ROMERO DE LA PUENTE, CASADO CON DOÑA DORIS OTTO BERNAL DE ROMERO, EMPRESARIO, - - - - - CON LIBRETAS NUMEROS: ELECTORAL 09145602 Y TRIBUTARIA 9A87057; DON GONZALO ROMERO DE LA PUENTE, CASADO CON DOÑA SUSANA BUSTAMANTE DE ROMERO, -- EMPRESARIO, - - - - - CON LIBRETAS NUMEROS: ELECTORAL 07782090 Y TRIBUTARIA 9A48809; Y, DON DUILIO KELLER ELCESE, CASADO CON DOÑA ROSARIO BUSTAMANTE DE KELLEN, ---- EMPRESARIO, - - - - - CON LIBRETAS NUMEROS: ELECTORAL 07803290 Y TRIBUTARIA 4516559; TODOS PERUANOS, SUFRAGANTES, VECINOS DE LIMA, DE TRANSITO EN ESTA CIUDAD, PROCEDEN POR SU PROPIO DERECHO, HÁBILES PARA CONTRATAR, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIENES CONOZCO, DE TODO LO QUE DOY FÉ; ASÍ COMO DE HABER CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ARTÍCULOS 38 AL 41 DE LA LEY DE NOTARIADO, Y ME ENTREGAN PARA QUE SU CONTENIDO, ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, UNA MINUTA FIRMADA, LA QUE BAJO EL -- NÚMERO 429, AGREGO A SU RESPECTIVO LEGAJO Y CUYO TEXTO LITERAL ES EL SIGUIENTE: MINUTA: -- SEÑOR NOTARIO DOCTOR ARTURO TOLMOS: -- SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE ORGANIZAR EL DOCTOR MIGUEL ROMERO DE LA PUENTE, CON LIBRETA TRIBUTA-

RIA 9A87057, LIBRETA ELECTORAL 09145602 Y LIBRETA MILITAR Nº 239924452, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA DEL DERBY 196, MONTEERICO CHICO, LIMA, EL SEÑOR GONZALO ROMERO DE LA PUENTE, CON LIBRETA ELECTORAL 07782090, CON LIBRETA TRIBUTARIA 9A48809 Y LIBRETA MILITAR 2152984569, CON DOMICILIO EN LA CALLE BRETON 444, SAN BORJA NORTE, LIMA; Y, EL SEÑOR DUILIO KELLEN OLCESE, CON LIBRETA ELECTORAL 07803290, LIBRETA TRIBUTARIA 4516559 Y LIBRETA MILITAR 2162651-49, CON DOMICILIO EN JOSÉ ANTONIO ENCINAS Nº212, MIRAFLORES; EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES SIGUIENTES:-

TÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.-ARTICULO PRIMERO:- CON LA DENOMINACIÓN PAPELERA DEL SUR S.A., LOS OTORGANTES CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CHINCHA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN OTROS LUGARES DE LA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO.-ARTICULO SEGUNDO:-LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL DEDICARSE A LA INDUSTRIA DE LA FABRICACIÓN DE TODO TIPO Y CLASE DE PAPEL, CARTÓN Y PAPEL FIBRA PARA CONSTRUCCIONES, LO QUE COMPRENDE SU ENLUCIDO, SATINADO Y LAMINADO, INCLUYÉNDOSE LA MANUFACTURA DE PAPEL ASFALTADO Y ALQ ITANADO, PAPEL ABRASIVO, PAPEL SENSIBLE, PAPEL CARBÓN Y LOS "STENCILS".-PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES SOCIALES, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS LÍCITOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. SIN PERJUICIO DE ESTE FIN PRINCIPAL LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE, POR ACUERDO ADOPTADO POR SU JUNTA GENERAL, PODRÁ DEDICARSE A CUALQUIER OTRA CLASE ACTIVIDADES LÍCITAS.-----

ARTICULO TERCERO:-EL TÉRMINO DE DURACIÓN POR EL QUE SE CONS-

9177775

I, 163-

NOTARIA PUBLICA
ARTURO TOLMOS ALFARO



CONSTITUYE LA COMPAÑÍA SERÁ INDEFINIDO Y DARÁ COMIENZO A SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL.- TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO CUARTO:-EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD -- QUE SE CONSTITUYE ES LA SUMA DE 1/. 10,000.00 (DIEZ MIL INTIS) CON 00/100), REPRESENTADO POR 10,000 ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE 1/. 1.00 CADA UNA. DE ESTE CAPITAL AUTORIZADO, LOS OTORGANTES SUSCRIBEN Y PAGAN INTEGRAMENTE EN EL ACTO DE FIRMAR LA ESCRITURA PÚBLICA LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL O SEA LA SUMA DE 1/. 10,000.00 (DIEZ MIL INTIS CON 00/100), MEDIANTE LOS SIGUIENTES APORTES:

1.-EL SEÑOR DOCTOR MIGUEL ROMERO DE LA PUENTE APORTA A LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE LA SUMA DE 1/. 4,900.00, RECIBIENDO A CAMBIO 4,900 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE 1/. 1.00 CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS.- 2.-) EL SEÑOR GONZALO ROMERO DE LA PUENTE, APORTA A LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE LA SUMA DE 1/. 4,900.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS INTIS Y 00/100) RECIBIENDO A CAMBIO 4,900 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE 1/. 1.00 CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS; 3º) EL SEÑOR DUILIO KELLEN OLCESE APORTA A LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE LA SUMA DE 1/. 200.00 (DOSCIENTOS INTIS Y 00/100) RECIBIENDO A CAMBIO 200 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE 1/. 1.00 CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS.- ARTICULO QUINTO:- LAS ACCIONES SERÁN NOMINATIVAS Y SU EMISIÓN Y TRANSFERENCIA QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES REGLAS: A) LAS ACCIONES CONSTARÁN DE CERTIFICADOS TALONADOS Y NUMERADOS CORRELATIVAMENTE. ESTOS CERTIFICADOS PODRÁN OTORGARSE A ELECCIÓN DEL ACCIONISTA POR EL TOTAL DE ACCIONES QUE LE PERTENECEN O POR EL NÚMERO DE ACCIO-

NES EN EL QUE LE CONVENGA DIVIDIR LAS QUE POSEA; B) LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES EXPRESARÁN EL NOMBRE Y EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO Y DURACIÓN; LA FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y EL NOTARIO ANTE QUIEN SE HA OTORGADO EL DATO DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL Y LA CANTIDAD DE ACCIONES QUE REPRESENTA CADA TÍTULO; EL NOMBRE DEL ACCIONISTA A FAVOR DE QUIEN SE EXTIENDE; SI ESTÁN INTEGRAMENTE PAGADAS O NO; EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDEN AL REGISTRO; SI ESTAN INTEGRAMENTE PAGADAS O NO; LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO Y LAS LIMITACIONES A QUE ESTÁ SUJETA LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS. DOS DIRECTORES SUSCRIBIRÁN CADA TÍTULO; C) LA SOCIEDAD LLEVARÁ UN LIBRO ESPECIAL LLAMADO REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS, EN EL CUAL SE ANOTARÁ LA EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE ELLAS. LA SOCIEDAD SÓLO RECONOCE LA VALIDEZ DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y DE LOS GRAVÁMENES QUE SE HUBIESEN CONSTITUIDO SOBRE ELLAS, CUANDO ELLAS HAYAN SIDO HECHAS CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES ESTATUARIAS Y UNA VEZ QUE QUEDEN INSCRITAS EN EL LIBRO REGISTRO ANTES MENCIONADO; D) LAS ACCIONES SE PODRÁN TRANSFERIR POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS QUE RECONOCE EL DERECHO, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGIJAN AL MOMENTO DE LA TRANSFERENCIA Y DEBERÁ, ADEMÁS, SER COMUNICADA POR ESCRITO A LA SOCIEDAD PARA LOS EFECTOS DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS MENCIONADO EN EL ACÁPITE ANTERIOR SENTÁNDOSE UN ACTA QUE FIRMANÁN DOS DIRECTORES Y SE ENTREGARÁ AL ACCIONISTA UN NUEVO TÍTULO O SIMPLEMENTE SE ANOTARÁ LA TRANSFERENCIA EN EL DORSO. EN TANTO LAS TRANSFERENCIAS NO HUBIERAN SIDO REGISTRADAS EN DICHO LIBRO NO SURTIRÁN EFECTO PARA LA SOCIEDAD, SIN QUE EL NUEVO PROPIETA-

9177777

- i, i64-

NOTARIA PUBLICA
ARTURO TOLMOS ALFARO

RIO TENGA DERECHO A FORMULAR RECLAMACIÓN ALGUNA POR RAZÓN DE
 ACUERDOS, ACTOS, DIVIDENDOS DECLARADOS O CONTRATOS REALIZADOS
 CON ANTERIORIDAD A ESA FECHA; E) MIENTRAS NO SE EMITAN LOS --
 CERTIFICADOS DE ACCIONES DEFINITIVO, LA SOCIEDAD PODRÁ ENFRE-
 GAR A LOS ACCIONISTAS CERTIFICADOS PROVISIONALES EN LOS QUE-
 SE HAYA CONSTA EL NOMBRE DEL TITULAR DE LAS ACCIONES Y EL --
 NÚMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTA EL CERTIFICADO PROVISIONAL
 QUE SE EMITA.-ARTICULO SEXTO:-LA RESPONSABILIDAD DE CADA AC-
 CIONISTA QUE DA LIMITADA AL MONTO NOMINAL DE LAS ACCIONES QUE
 POSEA.- ARTICULO SEPTIMO:-TODA ACCIÓN ES INDIVISIBLE Y LA SOCIE-
 DAD NO RECONOCE MÁS A UN SOLO PROPIETARIO PARA CADA ACCIÓN.-
 SIEMPRE QUE POR VENTA, SUCESIÓN Ó OTRO TÍTULO, ONEROSO O GRA-
 TUITO, PASEN UNA O MÁS ACCIONES A PODER DE VARIOS INTERESADOS
 EN CONJUNTO, DEBERÁN ÉSTOS ELEGIR A UNO SOLO PARA QUE EJERZA
 LA REPRESENTACIÓN, COMÚN FRENTE A LA SOCIEDAD.- ARTICULO OCTA-
 VO:-CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO, SALVO TRATÁNDOSE DE LA --
 ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO CASO EN EL QUE CADA AC-
 CIÓN DARÁ DERECHO A TANTOS VOTOS COMO MIEMBROS DEL DIRECTORIO
 HAYA QUE ELEGIR. TODAS LAS ACCIONES GOZARÁN DE LA MISMA CLASE
 DE DERECHOS, PRIVILEGIOS Y CONDICIONES LO QUE SE MANTENDRÁ EN
 CUALQUIER EMISIÓN FUTURA DE ACCIONES, SALVO ACUERDO EN CONTRA-
 RIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE DECIDA LA EMISIÓN.-
 ARTICULO NOVENO:-POR RAZÓN DE PÉRDIDA O DETERIORO DE UN CERTI-
 FICADO DE ACCIONES, NO SE EXTENDERÁ DUPLICADO SINO DESPUÉS DE
 ACREDITARSE EL HECHO Y DE ORDENARSE SU EXPEDICIÓN.-ARTICULO
 DECIMO:- LA MERA POSESIÓN DE UNA ACCIÓN IMPLICA EL PLENO DERE-
 CHO A LA SUMISIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS Y A
 LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y DEL DI-
 RECTORIO.-ARTICULO DECIMO PRIMERO:-EN NINGÚN CASO LA SOCIEDAD

PUEDE OTORGAR PRÉSTAMOS O DAR ANTICIPOS CON GARANTÍAS DE SUS PROPIAS ACCIONES,BAJO RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO.-TÍTULO III. DEL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD.-ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:-EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD CORRE A CARGO: A)DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS;B)DEL DIRECTORIO; Y C)DE LA GERENCIA .--- TÍTULO IV.-DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-ARTÍCULO DECIMO TERCERO:-LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y SE COMPONE DE TODOS LOS ACCIONISTAS QUE DE ACUERDO A LEY TENGAN DERECHO DE CONCURRIR Y VOTAR EN LAS EXPRESADAS ASAMBLEAS.-ARTÍCULO DECIMO CUARTO:-LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y ESTANDO CONSTITUIDAS DE ACUERDO A LO QUE PRESCRIBEN ESTOS ESTATUTOS,REPRESENTAN LEGALMENTE A LA TOTALIDAD DE ACCIONISTAS,SIENDO SUS DECISIONES OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS,INCLUSIVE PARA LOS NO ASISTENTES Y LOS DISIDENTES.LAS JUNTAS GENERALES,TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS,SÓLO PODRÁN TRATAR LOS ASUNTOS QUE HAYAN SIDO MATERIA DE LA CONVOCATORIA,SALVO LO QUE SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 22º ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTOS ESTATUTOS.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO:-LAS SOCIEDADES O CORPORACIONES QUE FUERAN ACCIONISTAS SERÁN REPRESENTADAS EN LAS JUNTAS GENERALES POR SUS APODERADOS.LOS ACCIONISTAS AUSENTES O IMPEDIDOS DE CONCURRIR PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES POR MEDIO DE APODERADOS,BASTANDO PARA ELLO UNA CARTA PODER,LA QUE SE ESTIMARÁ VÁLIDA PARA LA JUNTA PARA LA CUAL SE OTORGA,SALVO QUE SE HAGA EXPRESA MENCIÓN A QUE ELLA SE OTORGA CON CARACTER INDEFINIDO O POR PLAZO DETERMINADO, O TRATÁNDOSE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA QUE SE REPUTARÁN VIGENTES PARA LA SOCIEDAD HASTA QUE SE LE NOTIFIQUE A ÉSTA LA REVOCACIÓN DEL MISMO.--- ARTÍCULO DECIMO SEXTO:-SÓLO TENDRÁN DERECHO A CONCURRIR A LAS

9177779

I, 165-

NOTARIA PUBLICA
ARTURO TOLMOS ALFARO



JUNTAS GENERALES LAS PERSONAS O SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS QUE APAREZCA COMO TITULARES DE LAS ACCIONES EN EL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS DE LA SOCIEDAD HASTA 48 HORAS ANTES DE LA SEÑALADA PARA LA ASAMBLEA, LOS ACCIONISTAS O SUS APODERADOS PODRÁN CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES ACOMPAÑADOS Y ASESORADOS POR FUNCIONARIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD QUIENES ASISTIRÁN CON VOZ PERO SIN VOTO. - LOS DIRECTORES Y GERENTES QUE NO SEAN ACCIONISTAS - PODRÁN ASISTIR A LAS JUNTAS CON VOZ PERO SIN VOTO. IGUALMENTE PODRÁN ASISTIR A LAS JUNTAS GENERALES LOS FUNCIONARIOS Y ASESORES PROFESIONALES Y TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, CUANDO A JUICIO DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD SU PRESENCIA SEA NECESARIA O CONVENIENTE PARA ACLARAR PUNTOS O ASUNTOS QUE SEAN MATERIA DE DISCUSIÓN EN LA ASAMBLEA. - ARTICULO DECIMO SETIMO: - LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL. HABRÁ JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CUANDO LO ACUERDE EL DIRECTORIO O SOLICITE, POR CARTA NOTARIAL, UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN -- CUANDO MENOS EL 20% DEL CAPITAL PAGADO DE LA SOCIEDAD, INDICANDO EN ELLA CUALES SON LOS ASUNTOS QUE DEBEN TRATARSE EN LA JUNTA. EN ESTE CASO LA JUNTA DEBERÁ SER CONVOCADA DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD. LA JUNTA GENERAL, TANTO ORDINARIA COMO EXTRAORDINARIA, SE REUNIRÁ Y SESIONARÁ EN LA CIUDAD DE CHINCHA, PROVINCIA DE CHINCHA. DEPARTAMENTO DE ICA, SALVO QUE EL DIRECTORIO DETERMINE QUE SE REUNA EN OTRO LUGAR. - ARTICULO DECIMO OCTAVO: - SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA: A) APROBAR O DESAPROBAR LA GESTIÓN SOCIAL, LAS CUENTAS Y EL BA-

LANCE GENERAL DEL EJERCICIO Y DESIGNAR LOS AUDITORES; b) DETERMINAR DE QUE HAYA DE SERVIRSE LA SOCIEDAD PARA EL EJERCICIO; b) DISPONER LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES QUE HUBIERÁN; c) FIJAR LA REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO; d) ELEGIR REGULARMENTE A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, RATIFICARLOS O REEMPLAZARLOS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29º DE ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑARÁN EL CARGO DE PRESIDENTE; e) TRATAR Y DISCUTIR TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS QUE EL DIRECTORIO O LOS ACCIONISTAS TENGAN A BIEN PROPONER, INCLUSIVE LOS QUE CORRESPONDEN A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SI SE HUBIESEN CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA Y SE CONTASE CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE. -

ARTICULO DECIMO NOVENO: - SON ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: - ACAPITE I. - a) REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ELEGIR A SUS NUEVOS INTEGRANTES Y DESIGNAR AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO; b) ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE, FIJANDO SU SUELDO Y OBLIGACIONES Y CONFIRIÉNDOLE LOS PODERES NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; c) DISPONER INVESTIGACIONES, AUDITORÍAS Y BALANCES; d) ACORDAR Y AUTORIZAR EL QUE LA SOCIEDAD EMPRENDA NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DENTRO Y/O FUERA DEL PAÍS; e) AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN POR LA SOCIEDAD DE LOS NEGOCIOS O ACTIVOS DE OTRAS EMPRESAS; f) RESOLVER LAS CUESTIONES EXTRAORDINARIAS QUE LE SOMETA EL DIRECTORIO; g) RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LOS AGENTES REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDORES DE LA SOCIEDAD EN EL PERÚ Y EN EL EXTERIOR, INCLUYENDO LA DETERMINACIÓN DE SUS RETRIBUCIONES; h) LA DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DE CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE HAYA SIDO MATERIA DE LA CONVOCATORIA; i) AUTORIZAR LA VENTA Y EL ARRENDAMIENTO DE LA INTEGRIDAD DE PARTE DE LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD; j) AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE -



9177781

1,166



BIENES INMUEBLES POR LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN ALGUNA.-ACAPITE

III.- A) MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LEY; B) DECIDIR SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL; C) EMITIR OBLIGACIONES; D) ACONDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD; E) AUTORIZAR LA EMISIÓN DE BONOS Y GRAVÁMENES HIPOTECARIOS CON GARANTÍA DE LAS PROPIEDADES DE LA SOCIEDAD. --

ARTICULO VIGESIMO: LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS PUEDEN REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO INCLUSIVE SIMULTÁNEAMENTE CON LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: --

LA JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ ENTRE LAS PERSONAS QUE ELIJA PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD A LA PERSONA QUE DEBA DESEMPEÑAR EL CARGO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

PRESIDIRÁ LAS JUNTAS GENERALES, TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y A FALTA DE ÉSTE OTRO DIRECTOR SIGUIENDO EL ORDEN ALFABÉTICO DE APELLIDOS. EL CARGO DE SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES, TANTO ORDINARIAS COMO

EXTRAORDINARIAS, SERÁN DESEMPEÑADA POR EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA O EN AUSENCIA DE ÉL POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA

JUNTA. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: LAS JUNTAS GENERALES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL DIRECTORIO POR AVISO PUBLICADOS POR UNA SOLA VEZ, CON UNA ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y 3 DÍAS TRATÁNDOSE DE JUNTA EXTRAORDINARIA, EN EL PERÍODICO ENCARGADO DE LA INSERCIÓN DE LOS AVISOS JUDICIALES DEL

LUGAR DE LA SEDE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LIMA, A JUICIO DEL DIRECTORIO. EL AVISO DE CONVOCATORIA DEBERÁ IN

DICAR EL DÍA, LA HORA, EL LUGAR DE REUNIÓN Y LAS MATERIAS A TRATARSE EN ELLA Y, EN GENERAL, OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 127º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EL AVISO PODRÁ CONTE-
NER, IGUALMENTE, LA INDICACIÓN DE LA FECHA EN LA QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA DE NO REUNIRSE EL QUÓRUM FIJA-
DO EN EL ARTÍCULO 23 EN PRIMERA CITACIÓN, DEBIENDO MEDIAN ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA CITACIÓN, POR LO MENOS, TRES DÍAS. NO OBTAN-
TE LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, LA JUNTA SE ENTEN-
DERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA SIEMPRE QUE -
ESTÉN PRESENTES ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DEL -
CAPITAL PAGADO DE LA SOCIEDAD Y LOS ASISTENTES ADOPTADOS POR -
UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA
SE PROPONGA TRATAR.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:-PARA FORMAR -
QUÓRUM EN LAS JUNTAS GENERALES, TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDI-
NARIAS, SE NECESITARÁ QUE ESTÉN REPRESENTADAS POR LO MENOS EL -
51% DE LAS ACCIONES EMITIDAS SALVO LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO
SIGUIENTE. CUANDO SE TRATE DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS IN-
CISOS CONTENIDOS EN EL ACÁPITE II DEL ARTÍCULO 19º SE REQUERIRÁ
PARA QUE HAYA QUÓRUM QUE ESTÉN REPRESENTADOS POR LO MENOS LAS
DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL PAGADO DE LA SOCIEDAD, Y EN CA-
SO DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL O DE MODIFICACIÓN
DE ESTATUTOS, SE OBSERVARÁ ADEMÁS LO DISPUESTO EN EL TÍTULO VIII
DE LA SECCIÓN III DEL LIBRO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE SOCIE-
DADES.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:-SI PASADA MEDIA HORA DE LA
FIJADA EN EL AVISO PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINA-
RIA O EXTRAORDINARIA QUE TENGA POR OBJETO RESOLVER CUALQUIER -
ASUNTO QUE NO SEA DE LOS COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS CONTENIDOS
EN EL ACÁPITE II DEL ARTÍCULO 19º, NO SE HUBIERA REUNIDO QUORUM
SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 23º, SE CITARÁ PARA NUEVO DÍA CONFORME



9177783

1,167-

NOTARIA PUBLICA
ARTURO TOLMOS ALFARO



A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22º DE ESTOS ESTATUTOS, SALVO LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DE LA MISMA CLÁUSULA, REQUIRÉNDOSE PARA QUE LA JUNTA GENERAL QUEDE CONSTITUIDA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA PRESENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL 31% DE LAS ACCIONES EMITIDAS. LA REGLA CONSIGNADA EN ESTE ARTÍCULO NO ES DE APLICACIÓN EN EL CASO DE LOS INCISOS CONTENIDOS EN EL ACÁPITE II DEL ARTÍCULO 19º PUES PARA ADOPTAR CUALQUIERA DE ESTOS ACUERDOS SE REQUERIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LAS 3/5 PARTES DEL CAPITAL PAGADO DE LA SOCIEDAD. - ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: TANTO EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS QUE NO TENGAN POR OBJETO LA RESOLUCIÓN DE NINGUNO DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS COMPRENDIDOS EN EL ACÁPITE II DEL ARTÍCULO 19º LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES EMITIDAS. TRATÁNDOSE DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS CONTENIDOS EN EL ACÁPITE II DEL ARTÍCULO 19º LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL CAPITAL PAGADO. - ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS REUNIONES DE JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE EXTENDERÁN ACTAS EN LAS QUE CONSTARÁN LOS ACUERDOS ADOPTADOS. LAS ACTAS SE EXTENDERÁN OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. - TÍTULO V. - DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. - ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: LA SOCIEDAD TENDRÁ CONSEJO DE VIGILANCIA SOLAMENTE EN EL CASO DE QUE SU DIRECCIÓN NO SEA ELEGIENDO DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES O CUANDO TENGA AUDITORÍA EXTERNA PERMANENTE A CARGO DE CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS. EN TAL -

CASO, EL CONSEJO DE VIGILANCIA SE CONSTITUIRÁ Y FUNCIONARÁ DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO VII DE LA SECCIÓN TERCERA DEL LIBRO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDAD. -TÍTULO VI. DEL DIRECTORIO.-ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:- EL DIRECTORIO SE COMPODRÁ DE 3 A 7 MIEMBROS, DEBIENDO LA JUNTA ANTES DE PROCEDER A LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS RESOLVER EL NÚMERO DE ELLOS ENTRE EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO ANTES SEÑALADO. EL DIRECTORIO SERÁ ELEGIDO EN LA FORMA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1582 DE LA LEY 16123. LOS DIRECTORES PODRÁN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARA SER DIRECTOR NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. EL CARGO DE DIRECTOR ES COMPATIBLE CON EL DE GERENTE. -ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:- EL TÉRMINO POR EL CUAL SERÁN NOMBRADOS LOS DIRECTORES SERÁ DE UN AÑO, DEBIENDO PROCEDERSE A NUEVA ELECCIÓN EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRE DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO POR EL CUAL HAN SIDO NOMBRADOS. LOS DIRECTORES PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SIN PERJUICIO DE LO DICHO, LOS DIRECTORES CONTINUARÁN EN SUS CARGOS MIEMBROS LA JUNTA NO ELEJA A SUS SUCESORES. CUALQUIER GESTIÓN QUE DESEN REALIZAN EN LA SOCIEDAD LOS DIRECTORES DE LA EMPRESA, SE EFECTUARÁ EXCLUSIVAMENTE POR INTERMEDIO DE LA GERENCIA. -ARTÍCULO TRIGESIMO:- EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE UN DIRECTOR SU CARGO PODRÁ EJERCERSE POR DELEGACIÓN, LA DELEGACIÓN PODRÁ HACERSE POR CARTA Y SE ENTENDERÁ REFERIDA REFERIDA ESPECÍFICAMENTE A LA SESIÓN DE QUE SE TRATE, SALVO EN EL CASO DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA, O QUE LA CARTA PODER INDIQUE DE MANERA EXPRESA EL PLAZO POR EL CUAL SE CONCEDE DELEGACIÓN. EL DIRECTOR APODERADO TENDRÁ FACULTADES DEL DIRECTOR A QUIEN REPRESENTA.



9177785

I, 168-

NOTARIA PUBLICA
ARTURO TOLMOS ALFARO



SENTE.-ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:-EL DIRECTORIO PODRÁ COM-
PLETAR EN CUALQUIER MOMENTO SU NÚMERO QUEDANDO AUTORIZADO AL
EFECTO PARA LLENAR, CON CARÁCTER PROVISIONAL, LAS VACANTES QUE
OCURRAN EN SU SEÑO POR AUSENCIA, RENUNCIA, FALLECIMIENTO Ó OTRAS
CAUSAS. LA DESIGNACIÓN PROVISIONAL QUE EFECTÚE EL DIRECTORIO -
EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EN EL ACÁPITE AN-
TERIOR SE ENTENDERÁ VÁLIDA HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA
JUNTA GENERAL ORDINARIA SIGUIENTE, EN LA CUAL DEBERÁ PROCEDERSE
A LA RATIFICACIÓN O A LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO.-ARTICULO
VIGESIMO SEGUNDO:-EL DIRECTORIO SERÁ PRESIDIDO POR SU PRESI-
DENTE. EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ EN LA CIUDAD DE CHINCHA, PROVINCIA
DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA, EN EL LUGAR QUE ÉSTE DE-
SIGNARE Y NECESITA PARA FUNCIONAR QUE ESTÉN PRESENTES O REPRESENTA-
DOS, POR LO MENOS, DOS TERCIOS DE SUS MIEMBROS DEBIENDO SUS
DECISIONES SER ADOPTADAS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS DIRECTO-
RES ASISTENTES. EN CASO DE EMPATE EN LA VOTACIÓN EL PRESIDENTE
O QUIEN LO REEMPLACE, GOZARÁ DE DOBLE VOTO PARA DIRIMIR EL EM-
PATE.-ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:-EN CASO DE IMPEDIMENTO TEM-
PORAL DEL PRESIDENTE SERÁ SUSTITUIDO CONFORME A LAS REGLAS --
PREVISTAS EN EL ARTICULO 21º DE ESTOS ESTATUTOS.-ARTICULO
TRIGESIMO CUARTO:-SI EL IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE O DE CUAL-
QUIERA DE LOS DIRECTORES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO FUERA DE CA-
RÁCTER PERMANENTE O DEFINITIVO, SE PROCEDERÁ A NUEVA DESIGNACIÓN
POR EL DIRECTORIO, LO QUE SERÁ VÁLIDO HASTA LA CELEBRACIÓN DE
LA PROXIMA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:-
EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ CUANDO SEA CONVOCADA POR EL PRESIDENTE
O POR QUIEN HAGA SUS VECES, CUANDO LO REQUIERA EL INTERÉS DE -
LA SOCIEDAD, O POR INDICACIÓN DE UNO DE LOS DIRECTORES O DE LA

GERENCIA. LA CONVOCATORIA SE EFECTUARÁ MEDIANTE ESQUELAS ENTREGADAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES DÍAS DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA TENDRÁ QUE EXPRESAR CLARAMENTE EL DÍA, LUGAR Y HORA DE LA REUNIÓN, Y LOS ASUNTOS A TRATARSE EN ELLA. CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CONSIDERE DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD. NO SE REQUERIRÁ DE CITACIÓN PREVIA PARA LA SESIÓN, CUANDO TODOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO SE ENCUENTREN REUNIDOS Y CONVENGA EN SESIONAR Y TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPUESTOS. - ARTÍCULO IV

TRIGESIMO SEXTO: - DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN ELLA SE EXTENDERÁN LAS CORRESPONDIENTES ACTAS EN LIBRO LEGALIZADO CON ARREGLO A LEY. EN UN MISMO LIBRO PUEDEN LLEVARSE LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES Y LAS DE DIRECTORIO. LAS ACTAS DEBEN CONSIGNAR LA FECHA DE LA REUNIÓN, EL NOMBRE DE LOS DIRECTORES ASISTENTES, LOS ASUNTOS TRATADOS, LOS VOTOS EMITIDOS, LOS ACUERDOS ADOPTADOS Y LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTORES. LOS DIRECTORES CONCURRENTE TIENEN DERECHO A QUE SE LES PROPORCIONE COPIA AUTORIZADA DEL ACTA TRANSCRITA CON LA PARTE QUE SEÑALEN. - ARTÍCULO TRIGESIMO SETIMO: - VACA EL CARGO DE DIRECTOR POR LAS CAUSALES SIGUIENTES: A) POR MUERTE; B) POR RENUNCIA; C) POR REMOCIÓN; D) POR TENER JUICIO CON LA SOCIEDAD; E) POR SOBREVENIR AL DIRECTOR ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 156º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. EN CASO DE VACANCIA, EL DIRECTORIO PROCEDERÁ A COMPLETAR SU NÚMERO DE ACUERDO A LO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 31º DE LOS ESTATUTOS Y EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. - ARTÍCULO



9177787

I, 169-

NOTARIA PUBLICA
ARTURO HOLMOS ALFARO



TRIGESIMO OCTAVO: EL DIRECTORIO ADEMÁS DE LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALA EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDAD, TIENE TODOS LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERE LA REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD EXCEPCIÓN HECHA DE AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA RESOLUCIÓN HA SIDO RESERVADA EXPRESAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SIN QUE LA ENUNCIACIÓN SIGUIENTE SEA LIMITATIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA, EL DIRECTORIO ESTÁ AUTORIZADO PARA EJERCER LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) ORGANIZAR, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; B) REMOVER A LOS SUB-GERENTES DE LA EMPRESA; C) DETERMINAR LAS GARANTÍAS Y FIANZAS QUE DEBEN PRESTAR LOS APODERADOS; D) CONVOCAR A LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS; E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE Y LA MEMORIA ANUAL PROPONIENDO LA APLICACIÓN QUE DEBE DARSE A LAS UTILIDADES Y LAS MEDIDAS DE OTRO ORDEN QUE ESTIME CONVENIENTE; F) EXAMINAR LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD; G) FORMULAR EN EL PLAZO MÁXIMO DE 80 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL, EL BALANCE CON LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA MEMORIA ACORDANDO DE TIEMPO EN TIEMPO LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS PROVISIONALES CONER LAS UTILIDADES EFECTIVAS QUE CARROJE EL BALANCE QUE, PARA ESTE EFECTO SE CONFECCIONARÁ PREVIAMENTE, Y CON CARGO DE DAR CUENTA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES; H) DECIDIR LA INICIACIÓN, CONTINUACIÓN, DESISTIMIENTO O TRANSACCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES; I) SOMETER A ARBITRAJE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LA COMPAÑÍA Y LAS QUE EN CONTINUA DE ELLAS SE INTERPONGAN, ESTIPULANDO LAS CONDICIONES Y LA FORMA DE ARBITRAJE; J) OTORGAR PODERES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD

CON LAS FACULTADES QUE ESTIME NECESARIAS Y REVOCARLAS; K) CONTRATAR OBLIGACIONES MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE AVANCE EN CUENTA CORRIENTE, DESCUENTOS DE PAGARÉS Y LETRAS U OTRAS OPERACIONES DE CRÉDITOS, CON GANANTÍAS ESPECÍFICAS SIN ELLA. EL MONTO DE LAS OPERACIONES A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE INCISO SERÁ FIJADO, DE TIEMPO EN TIEMPO, POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENIENDO EN CUENTA LOS INTERÉS DE LA SOCIEDAD; L) DESIGNAR A LA PERSONA O PERSONAS QUE EN NOMBRE DEL DIRECTORIO DEBAN SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE ÉSTE CELEBRE ASÍ COMO LOS DEMÁS DOCUMENTOS; M) DELEGAR SUS FACULTADES EN TODO O EN PARTE EN UNO O MÁS DE SUS MIEMBROS CUANDO ASÍ LO DETERMINE POR MAYORÍA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIRECTORES PRESENTES; N) DESIGNAR LOS BANCOS E INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN LOS QUE DEBE EFECTUARSE LOS DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE O EN CUALQUIER OTRA FORMA BANCARIA DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD DETERMINANDO LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA GIRAR, ENDOSAR Y CANCELAR CHEQUES, RETIRAR Y TRANSFERIR LOS FONDOS DE LAS CUENTAS CORRIENTES Y EN DEPÓSITOS; ACORDAR Y VERIFICAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS Y CONVENIENTES; GIRAR, ACEPTAR, PRORROGAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO O PAGARÉS; ABRIR Y CERRAR CARTAS DE CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍAS; O) TRATAR, TRANSIGIR, CELEBRAR CONTRATOS Y COMPROMISOS DE TODA NATURALEZA, SOMETER ASUNTOS A LA DECISIÓN ARBITRAL; COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR DE ACUERDO A LEY COMÚN O A LAS LEYES ESPECIALES DE LOS BANCOS ESTATALES, ARRENDAR Y SUBARRENDAR, ACTIVA O PASIVAMENTE, TODA CLASE DE PROPIEDADES Y, EN GENERAL, HACER TODO CUANTO ESTIME NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES; P) CREAR LAS SUBSIDIALES, AGENCIAS O DEPENDENCIAS QUE ESTIME NECESARIAS O SUPRIMIRLAS. -ARTÍCULO TRIGESIMO



9177789

I, 170

NOTARIA PUBLICA
ARTURO TOLMOS ALFARO



NOVENO: LA DELEGACIÓN PERMANENTE DE ALGUNA DE LAS FACULTADES DEL DIRECTORIO Y LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAYAN DE EJERCER TAL DELEGACIÓN REQUERIRÁN PARA SU VALIDEZ DEL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y NO PRODUCIRÁN EFECTO ALGUNO HASTA POR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. PARA LA INSCRIPCIÓN BASTARÁ COPIA CERTIFICADA LITERAL DE LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA. - ARTICULO CUADRAGESIMO: NO PUEDE CONCEDERSE CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O GARANTÍAS A MIEMBROS DEL DIRECTORIO, GERENTE Y AGENCIADOS DE LA SOCIEDAD NI A LOS DE SOCIEDADES VINCULADAS, NI A SUS CONYUGES, - ASCENDIENTES, DESCENDIENTES Y PARIENTES, DENTRO DEL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDA DE AFINIDAD. LOS ADELANTOS SOBRE REMUNERACIONES Y LOS PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA CON GARANTÍA DE BENEFICIOS SOCIALES NO ESTÁN SOMETIDOS A LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA. LOS DIRECTORES SON RESPONSABLES ANTE TERCEROS POR LA INFRACCIÓN DE ESTE ARTICULO. CUALQUIER EXCEPCIÓN A ESTE ARTICULO REQUIERE LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - TITULO VII. - DE LA GERENCIA. - ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: LA SOCIEDAD TENDRÁ UNO O MÁS GERENTES Y UNO O MÁS SUB-GERENTES, LOS QUE EJERCERÁN EL CARGO DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIERA EN EL PODER QUE PARA ESTE EFECTO SE LE OTORGARÁ. EL CARGO DE GERENTE Y DE SUB-GERENTE ES INDIVIDUAL Y ES COMPATIBLE CON EL CARGO DEL DIRECTORIO. - ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: EL GERENTE ES EL EJECUTOR DE TODOS LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL DIRECTORIO Y TIENE, POR TANTO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA CON LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL PODER QUE SE OTORQUE A SU FAVOR, PARA EL EJER-

CICIO DEL CARGO.-ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:-EL GERENTE GOZARÁ EN EL EJERCICIO DE SU CARGO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES O POLICIALES CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 10º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, INCLUSIVE LA DE TRANSAR Y DESISTIRSE, PUDIENDO INICIAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. IGUALMENTE GOZARÁ DE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES CON LAS FACULTADES QUE SEÑALE EL DECRETO SUPREMO 00-71-TR; B) DIRIGIR LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO, CON LAS INSTRUCCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) DAR CUMPLIMIENTO Y EJECUTAR TODOS LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EL DIRECTORIO, ACTUANDO SIEMPRE DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULA LA LEY Y LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD; D) NOMBRAR Y DESTITUIR A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, CUANDO MEDIE CAUSA JUSTIFICADA, FIJÁNDOLES SUS SUELDOS, RECOMPENSAS Y DETERMINANDO SU JERARQUÍA; E) NOMBRAR REPRESENTANTES; ASESORES; APODERADOS Y CONTADORES DE QUE SE HAYA DE SERVIR LA COMPAÑÍA; F) INFORMAR AL DIRECTORIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DE CUALQUIER ASUNTO QUE INTERESE A LA MANCHA SOCIAL, SUMINISTRAR AL DIRECTORIO LOS DATOS QUE ÉSTE LE SOLICITE Y PROPONER LOS PROYECTOS QUE SEAN BENEFICIOSOS PARA LA SOCIEDAD; G) ORDENAR LOS PAGOS Y COBROS; H) PROPONER AL DIRECTORIO LA POLÍTICA GENERAL A SEGUIRSE EN LA ACTIVIDAD SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; I) VIGILAR AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMPAÑÍA, DANDO VERBALMENTE O POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE CREA CONVENIENTE. SUPERVIGILAR EL PERFECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS Y -



9177791

I, 171-

NOTARIA PUBLICA
ARTURO TOLMOS ALFARO



SERVICIOS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA, DANDO LAS INSTRUCCIONES Y ORDENES QUE CONSIDERE NECESARIAS O CONVENIENTES CON RELACIÓN AL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS; I) PRESENTAR EN TIEMPO OPORTUNO EL DIRECTORIO EL BALANCE Y LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y REDACTAR LA MEMORIA ANUAL PARA SER SOMETIDA AL DIRECTORIO; J) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS JUNTAS DE DIRECTORIO O DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, EN CASO DE HABER SIDO DESIGNADO PARA ESTA FUNCIÓN; K) SOLICITAR CONCESIONES, MARCAS DE FÁBRICA, PATENTES Y TODO LO QUE DE MANERA GENERAL SEA DE INTERÉS O VALOR PARA LA SOCIEDAD; L) COBRAR TODAS LAS DEUDAS DE LA COMPAÑÍA, OTORGANDO LOS RECIBOS Y CANCELACIONES CORRESPONDIENTES; M) ATENDER CON TODA AMPLITUD LOS ASUNTOS INHERENTES A SU CARGO Y QUE NO SEAN DE INCUMBENCIA DEL DIRECTORIO O DE LA JUNTA GENERAL; N) DICTAR O MODIFICAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA; O) CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTÉ PERFECTAMENTE AL DÍA, USAR EL SELLO DE LA COMPAÑÍA, EXPEDIR LA CORRESPONDENCIA Y TODA CLASE DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES; P) TRATAR, TRANSIGIR, CELEBRAR CONTRATOS DE TODA CLASE Y, EN GENERAL, HACER TODO CUANTO ESTIME NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES; Q) PARA PODER VENDER O HIPOTECAR BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, NECESITA AUTORIZACIÓN EXPRESA POR ACUERDO DEL DIRECTORIO. LA LIMITACIÓN ANTES EXPRESADA NO ES APLICABLE TRATÁNDOSE DE LA COMPRA Y/O VENTA DE BIENES MUEBLES Y/O PRODUCTOS QUE CONSTITUYEN EL GIRO COMERCIAL NORMAL O ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL EL GERENTE ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SU SOLA FIRMA ESTÁ PLENAMENTE FACULTADO; R) ACTUANDO SIEMPRE CONJUNTAMENTE CON ALGÚN DIRECTOR, ESTO ES, EMERSE FIRMANDO EL GERENTE CON

ALGUN OTRO DIRECTOR, PODRÁ GIRAR, ENDOSAR Y CANCELAR CHEQUES, RETIRAR Y TRANSFERIR LOS FONDOS DE LAS CUENTAS CORRIENTES Y EN DEPÓSITOS, ACONCAR Y VERIFICAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS O CONVENIENTES; ABRIR Y CERRAR CARTAS DE CRÉDITO CON O SIN GARANTÍA; U, 2) GIRAR, ACEPTAR, PRORROGAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO O PAGARES. -- CUALQUIER OTRA FACULTAD ACORDE CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE NO ESTÁ EN CONTRAVENCIÓN CON LO PRECEPTUADO POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. -ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:- EL GERENTE NO PUEDE DELEGAR ALGUNA NI TODAS SUS ATRIBUCIONES AUNQUE SEA POR PLAZO DETERMINADO. -ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:- EN LOS CASOS QUE EL GERENTE SEA DIRECTOR TENDRÁ SÓLO VOZ EN LAS SESIONES DE DIRECTORIO. - ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:- EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE A ÉSTE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO AL ARTICULO 43º SERÁN EJECUTADAS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, O POR EL DIRECTOR QUE LO REEMPLACE EN ESE MOMENTO, SIENDO PRUEBA SUFICIENTE DE LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE EL SOLO HECHO DE LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE O DIRECTOR REEMPLAZANTE, EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - TITULO VIII. - DEL BALANCE Y LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. -ARTICULO CUADRAGESIMO SETIMO:- EL AÑO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD SE INICIA EL PRIMER DE ENERO Y CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. -ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:- EL DIRECTORIO ESTÁ OBLIGADO A FORMULAR EN EL PLAZO MÁXIMO DE 80 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL OBRER DEL EJERCICIO SOCIAL, EL BALANCE CON LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, LA PROPOSTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA MEMORIA. LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, EN EL



9177793

I, i72-

NOTARIA PUBLICA
ARTURO TOLMOS ALFARO



DOMICILIO SOCIAL, 10 DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. EL BALANCE DEBERÁ CONFECCIONARSE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2519 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ADEMÁS DE LO QUE SE ESTIME POR CONVENIENTE Y COSTUMBRE. -ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO: DEDUCIDOS LOS IMPUESTOS Y RESERVAS LEGAL INCLUSIVE LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 258 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LAS UTILIDADES DE LA SOCIEDAD SE DISTRIBUIRÁN EN EL MODO Y FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, A PROPUESTA DEL DIRECTORIO. -ARTÍCULO QUINCUAGESIMO/-LA SOCIEDAD, POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, PODRÁ CONTRATAR A UNA FIRMA DE AUDITORES INDEPENDIENTES, LOS QUE ANUALMENTE PRACTICARÁN LA AUDITORÍA Y CERTIFICACIÓN DEL BALANCE DE LA SOCIEDAD, LOS QUE DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS SEÑORES ACCIONISTAS AL MOMENTO DE CELEBRARSE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA ANUAL. SIN PERJUICIO DE LO DICHO, EL DIRECTORIO PODRÁ DISPONER QUE PERIÓDICAMENTE SE CONFECCIONE UN BALANCE GENERAL A LA FECHA Y UN ESTADO DE GANANCIA Y PÉRDIDAS QUE SERÁ SUMINISTRADO A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. -TÍTULO IX.-DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: LA SOCIEDAD PROCEDERÁ SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CUANDO SE PRODUZCA ALGUNAS DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 359 Y 362 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEBERÁ SER ACORDADA EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, LA QUE DESIGNARÁ A LOS LIQUIDADORES. LA LIQUIDACIÓN SERÁ PRACTICADA SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO UNICO DE LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y A LOS ACUERDOS A LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE ACUERDE LA DISOLUCIÓN

Y LIQUIDACION. LOS LIQUIDADORES DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA QUEDARÁN FACULTADOS PARA VENDER LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD ASÍ COMO PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES QUE SE LE ADEUDAN. EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD SE OBSERVARÁ, ESPECIALMENTE, LAS SIGUIENTES REGLAS: A) SE CANCELARÁ EN PRIMER LUGAR TODAS LAS DEUDAS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD; B) EL SALDO, SI LO HUBIERA, SERÁ REPARTIDO A PRORATA ENTRE TODOS LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL NOMINAL QUE REPRESENTAN LAS ACCIONES QUE POSEAN; Y, C) SE DESIGNARÁ LA ENTIDAD O PERSONA QUE CONSERVARÁ LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD AL DISOLVERSE ÉSTA. - TÍTULO X. - DE LAS DESAVENENCIAS. - ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: - Toda clase de desavenencias que se produzcan ENTRE LOS ACCIONISTAS O ENTRE LOS ACCIONISTAS Y LA COMPAÑÍA, YA SEA QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL O DURANTE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y RESPECTO DE LA CUAL LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES NO CONTIENGA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, SERÁN RESUELTAS POR EL ARBITRAJE DE ARBITRIOS, ARBITRADORES O AMIGABLES COMPONEDORES. FALTANDO ACUERDO PARA EL NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PASADAS 48 HORAS SE TENDRÁ POR NOMBRADA A LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, DEBIENDO LAS PARTES SUJETARSE AL REGLAMENTO DE DICHA SOCIEDAD PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO. - ARTÍCULO QUINCUAGESIMO TERCERO: - Los casos NO PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS SERÁN RESUELTOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGAN Y SE DICEN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS. TÍTULO XI. - DE LAS GARANTÍAS. - ARTÍCULO QUINCUAGESIMO CUARTO: - TANTO EL DIRECTORIO COMO LOS GERENTES Y DEMÁS FUNCIONARIOS, EN



9177795

- 1,173 -

NOTARIA PUBLICA
ARTURO TOLMOS ALFARO



EMPLEADOS Y SERVIDORES DE LA SOCIEDAD ESTÁN PROHIBIDOS DE DAR FIANZAS O OTRAS GARANTÍAS QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN SEGURIDAD DE DEUDAS O RESPONSABILIDADES DE OTRAS ENTIDADES O PERSONAS. TODO PACTO O CONTRATO QUE SE CELEBRASE INFRINGIENDO ESTAS DISPOSICIONES SERÁ NULO Y SIN NINGÚN VALOR PARA LA SOCIEDAD. - TÍTULO XII. - INDEMNIZACIÓN A DIRECTORES Y FUNCIONARIOS. - ARTÍCULO QUINCUAGESIMO QUINTO: - Los Directores, Gerentes y demás funcionarios de la sociedad serán indemnizados por la sociedad de los gastos razonables en que incurran y por los daños y perjuicios que sufran en relación con cualquier acción, juicio, procedimiento en el cual hayan sido parte en razón de ser o haber sido Director, Gerente o funcionario de la sociedad, cuando se trate de juicios o procedimientos instaurados imputando responsabilidad a algún Director, Gerente o funcionario por haber faltado a sus obligaciones para con la sociedad. La indemnización se pagará una vez que quede firme la correspondiente resolución judicial, y sólo si ella exime responsabilidad al Director, al Gerente o al funcionario que se trate. - TÍTULO XIII. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEXTO: - EL PRIMER EJERCICIO DIRECTORIAL SE CONFIARÁ DESDE LA FECHA DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE REALICE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1988. - ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO: - EL PRIMER DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA QUEDA CONSTITUIDO DE LA MANERA SIGUIENTE: PRESIDENTE: DR. MIGUEL ROMERO DE LA PUENTE; DIRECTORES: SEÑOR GONZALO ROMERO DE LA PUENTE Y SEÑOR DUILIO KELLEN OLOESE. - ARTÍCULO QUINCUAGE

TESTIMONIO

SIMO OCTAVO: -QUEDA DESIGNADO GERENTE DE LA SOCIEDAD EL SEÑOR GONZALO ROMERO DE LA PUENTE, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 43º DE ESTOS ESTATUTOS. -USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE LEY, INSERTAR LOS COMPROBANTES A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA INTRODUCCIÓN Y CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 9º Y 10º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y CUIDARÁ DE PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO MERCANTIL DE CHINCHA, PARA LOS FINES DE LEY. -CHINCHA, 24 DE JULIO 1987. -FIRMADO: - G. ROMERO DE LA PUENTE. D. KELLER O. - M. ROMERO DE LA PUENTE. -FIRMADO: LIONEL DERTEANO BERNOS. ABOGADO. REGISTRO MATRÍCULA Nº 3253. -FAT. PROF. Nº 14204. -INSERTO: -CONSTANCIA. - CHINCHA 24 DE JULIO 1987. - EVENTUAL PROTECTOGNAFO. POR LA PRESENTE, DEJAMOS CONSTANCIA QUE HEMOS RECIBIDO EN CALIDAD DE DEPÓSITO LA SUMA DE 1/. 10,000.00 (DIEZ MIL INTIS Y 00/100), PARA LOS FINES DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA FIRMA: PAPELERA DEL SUR S.A., CUYA MINUTA DE CONSTITUCIÓN SE ENCUENTRA EN TRÁMITE. ESTE IMPORTE HA SIDO DEPOSITADO POR MIGUEL ROMERO DE LA PUENTE Y SEÑOR GONZALO ROMERO DE LA PUENTE Y SEÑOR DUILIO KELLER OLCESE. CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EL REGLAMENTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS. ATENTAMENTE. -BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ. SUCURSAL CHINCHA. PEDRO GALLARDO MORENO. FUNCIONARIO. HERMAN ONETO CASSO. FUNCIONARIO. - COD. DE CTÁ. CTE. 006287-0-22. - OTRO: -BANCO DE LA NACIÓN. FONDO MUTUAL DEL ABOGADO. LEY 23323. ARTÍCULO 8º DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ABOGADO. REGISTRO 3253. LIONEL DERTEANO BERNOS. -DOMICILIO: LIMA, LIMA, LIMA. -DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA: PAPELERA DEL SUR S.A. -DOMICILIO: ICA, CHINCHA



9177797

I, 174-

NOTARIA PUBLICA
ARTURO TOLMOS ALFARO



CHINCHA ALTA.-NATURALEZA DEL CONTRATO:CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.
MONTA DEL CAPITAL: I/. 10,000.00.-MONTA A PAGAR: I/. 10.00.-
DIEZ INTIS.-FECHA DE PAGO: 24 JULIO 1987.-FIRMA ILEGIBLE.UN
SELLO EN QUE SE LEE:"BANCO DE LA NACIÓN.AGENCIA CHINCHA 24 JULIO 1987.UNIDAD DE OPERACIONES.FISCAL".-FIRMA ILEGIBLE.OTROSELLO EN QUE SE LEE:"BANCO DE LA NACIÓN.AGENCIA CHINCHA 24 JULIO 1987.RECIBIDOR PAGADOR".RECIBIDO CONFORME CERTIFICADO DE PAGO 203830.- OTRO:-ARTICULO 9º DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES:- EL PODER PARA PLEITOS CONFIERE AL APODERADO TODAS LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN AL PODERDANTE, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE PODER ESPECIAL.TODA LIMITACIÓN O RESERVA EN CONTRARIO,SE CONSIDERA NO PUESTA.-ARTICULO 10º DEL MISMO CODIGO:-SE REQUIERE PODER ESPECIAL PARA DESISTIRSE DE LA DEMANDA,CONVENIR EN ELLA,PRESTAR CONFESIÓN O JURAMENTO DECISIONIO,DEFENDIR AL DEL CONTENDIDO,TRANSIGIR EL PLEITO,SOMETERLO A ARBITRAJE,PEDIR SUSPENSIÓN DE PAGOS O PRESENTARSE EN CONCURSO O QUIEBRA,EMANCIPAR,ADOPTAR O PRESTAR CONSENTIMIENTO O PARA LA ADOPCIÓN,SUSTITUIR EL PODER Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESA LA LEY.- CONCLUSIÓN:- INSTRUIDOS LOS OTORGANTES DEL TENOR,OBJETO Y FINES DE ESTA ESCRITURA,LA QUE LEÍDA INTEGRALMENTE POR MÍ, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO,Y LA FIRMAN EN SEÑAL DE CONFORMIDAD,DE TODO LO QUE DOY FÉ;ANTE MÍ:-TARJADO:-REFERIDA.- BRAMIENTO.-ENDOSAR:NO VALEN.-

ARTURO TOLMOS ALFARO
ABOGADO - NOTARIO

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 105

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 512 DE: CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA "PAPELERA DEL SUR" S.A.; DE FECHA: 24 DE JULIO DE 1,987; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ARTURO TOLMOS ALFARO, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL AÑO 1,987, FOLIO N° 1,162 AL FOLIO N° 1,174, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 25 (VEINTICINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): EDUARDO GOMEZ BARBA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 06765276. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 113 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 156080, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 04 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL